

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra al despacho pendiente por resolver solicitud retiro de la demanda memorial que fuera allegado por la parte demandante el día 7 de mayo del 2024, el cual obra a folio 10 del expediente digital.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 8 de mayo de 2024.


JORGE IVAN CUARTAS RAMIREZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO SUST	205/2024
PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL DE UNICA INSTANCIA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES.
RADICADO	17442408900120240002600
DEMANDANTE	ARIS MINING MARMATO S.A.S.
DEMANDADO	JOSE LEONEL VINASCO DURAN (HEREDERO DETERMINADO DE MARIA OFELIA GIL VDA DE DURAN) MARIA PIEDAD VINASCO DURAN (HEREDERO DETERMINADO DE MARIA OFELIA GIL VDA DE DURAN) OBED ANTONIO VINASCO DURAN (HEREDERO DETERMINADO DE MARIA OFELIA GIL VDA DE DURAN) HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA OFELIA GIL VDA DE DURAN

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre el memorial radicado por la parte demandante, mediante el cual se solicita a este despacho lo siguiente:

“me permito manifestarle que retiro la demanda de imposición de servidumbre objeto del proceso de la referencia, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso”.

CONSIDERACIONES

A efectos de resolver lo que en derecho corresponda, se hace necesario traer a relación lo dispuesto en el artículo 92 de nuestro Código General del Proceso, aplicable por analogía a la presente solicitud, el cual reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...).”

Verificado el plenario, en el presente asunto no se encuentra notificado ninguno de los demandados ni tampoco se encuentran medidas cautelares practicadas, de allí que se cumple con los presupuestos exigidos por la disposición normativa antes vista.

Conforme a lo anterior y atendiendo al memorial aportado, este despacho dispone acceder a lo solicitado por la parte solicitante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDE el retiro de la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE UNICA INSTANCIA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, promovida a través de apoderado judicial, por ARIS MINING MARMATO S.A.S., en contra de JOSE LEONEL VINASCO DURAN, MARIA PIEDAD VINASCO DURAN, OBED ANTONIO VINASCO DURAN (HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA OFELIA GIL VDA DE DURAN) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA OFELIA GIL VDA DE DURAN.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>064</u> del 9 de mayo de 2024	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 15 de mayo de 2024 a las 5 p.m.
---	--

Jorge Mario Vargas Agudelo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5184b563faf43b33f2ee8f73e56c024fb4f0d0d74520eedf65a0dbf23fc39d**

Documento generado en 08/05/2024 12:57:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>